



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: hago constar, que, revisado el expediente físico, y el correo electrónico del juzgado, se desprende que durante los días concedidos para subsanar la demanda, la parte demandante no la subsanó.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Córdoba, Quindío, 21 de septiembre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **DECLARATIVO VERBAL DE EXTINCION DE
HIPOTECA**
DEMANDANTE: **JOSE FABIAN MARIN FLOREZ y ANGELICA
MARIA MARIN FLOREZ**
DEMANDADO: **MIGUEL BETANCOURT CEBALLOS**
RADICADO : **632124089001-2021-00042**
AUTO: **INTERLOCUTORIO N° 229**

En atención a la constancia secretarial, y como quiera que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsanó la demanda en el término concedido para tal fin.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda correspondiente al proceso indicado en la referencia.

SEGUNDO: NO DEVOLVER los anexos a la parte demandante por cuanto fueron presentados tanto la demanda, como los anexos por vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

CORDOBA * QUINDIO

Providencia notificada en estado
electrónico No. 078 el 25/9/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario